

Compromiso

NUMERO : 1114

Estado : Confirmado

SECCIÓN 4070 UNIDAD EJECUTORA 41 REGIONAL 0396
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA

Fecha : 21/08/2018

AÑO FISCAL: 2018

Tercero: 901133604 FOCUS INC SAS

Documento: Otro CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 229-2018

Se hizo el registro de el (los) siguiente(s) compromiso(s):

RUBROS						
Disponibilidad	Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor Inicial	Total Final
885	1010201	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	10 - VENTA DE SERVICIOS	A - GASTOS DE FUNCIONAMIENT O	\$ 23.800.000,00	\$ 23.800.000,00
Total Compromiso :					\$ 23.800.000,00	\$ 23.800.000,00

Detalle : SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESOR Y ACOMPAÑAR LA AUTOEVALUACION DEL SSITEMA UNICO DE ACREDITACION
EN SALUD DE LA ESE.
PLAZO : DOS (2) MESES CONTADOS S PARTIR DEL LACSTA DE INICIO

JEFE DE PRESUPUESTO
MARIA TERESA ANDRADE MONTAÑO

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018		Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL		Versión: 01
	DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA		Página 1 de 6

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.786 de Neiva Huila, quien actúa como Gerente en nombre y representación legal de la **Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila** con NIT 891.180.117-7, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra, **DIAZ ZABALA JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1020830564 de Bogotá, actuando como representante legal de **FOCUS INC SAS** con NIT 901133604 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con formalidades plenas, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar y Acompañar la Autoevaluación del Sistema Único de Acreditación en Salud de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila **SEGUNDA. PLAZO:** El objeto del presente contrato deberá ser ejecutado durante DOS (02) MESES contados a partir del Acta de inicio, en todo caso, el contrato conservará vigencia durante el periodo de ejecución y un (01) mes más. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/Cte. (\$23.800.000.00) Incluido IVA.** Correspondientes a la remuneración de la prestación de servicios contratada, de los cuales la suma de (\$3.800.000.00) corresponde al IVA. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato por mensualidades cumplidas en pagos parciales cada uno por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000.00) MCTE; previa presentación y radicación de la factura o cuentas de cobro respectivas de acuerdo a la ejecución contractual certificada por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Los pagos por parte del HOSPITAL están sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** El subgerente asistencial Dra. MARLENE MORENO CAVIEDES ejercerá la vigilancia administrativa y el control técnico de los servicios ejecutados por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, quien de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de contratación del Hospital (Acuerdo 007 de 2014) deberá: 1. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el objeto del presente contrato. 2. Ejercer el control de calidad de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones y procedimientos de la actividad contratada. 3. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades contratadas durante las diferentes etapas contractuales. 4. Formular las diferentes recomendaciones a que haya lugar tendientes a que el objeto contractual se desarrolle dentro del plazo y los términos establecidos. 5. Verificar que el contratista se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral y que haya realizado los aportes correspondientes dentro del periodo de ejecución contractual. 6. Verificar que el contratista realice todos los pagos correspondientes en razón y con ocasión del presente contrato, como lo es el pago de impuestos, el pago de estampillas y publicación del contrato según el Estatuto Tributario Departamental. 7. Suscribir las respectivas actas de iniciación, terminación y liquidación del presente acuerdo contractual, así como las que surjan de la ejecución

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018		Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL		Versión: 01
	DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA		Página 2 de 6

del mismo. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). CUMPLIR CABALMENTE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. 2). DAR CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL CUANDO SE LE REQUIERA POR PARTE DEL HOSPITAL O LA SUPERVISIÓN. 3). BRINDAR ASESORÍA A TRAVÉS DE TALLERES Y DE MANERA PRESENCIAL, DONDE SE DESARROLLARAN LAS HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE PREPARACIÓN PARA LA APLICACIÓN ANTE EL ENTE ACREDITADOR, Y ASÍ IDENTIFICAR LA NO COINCIDENCIA DEL DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL, CONTRA EL DESEMPEÑO IDEAL PLANTEADO EN CADA UNO DE LOS ESTÁNDARES, PERMITIENDOSE ESTABLECER UN DIAGNÓSTICO DE LA INSTITUCIÓN ACTUAL DE LA ESE FRENTE AL SISTEMA ÚNICO DE ACREDITACIÓN EN SALUD. CON BASE EN LO ANTERIOR Y SEGÚN METODOLOGÍA Y MATRICES APLICADAS, ESTABLECER EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS E IDENTIFICAR EN QUE FASES SE ENCUENTRA LA ESE. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. 4) EJERCER EL AUTOCONTROL EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 5) CUMPLIR CON TODAS LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA. 6) LAS DEMÁS REQUERIDAS EN VIRTUD DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEAN COMUNICADAS POR EL HOSPITAL O LA SUPERVISIÓN. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Informar al CONTRATISTA cualquier anomalía que se presente en la ejecución del convenio. 2. Cancelar al CONTRATISTA los valores del presente contrato. 3. Evaluar, notificar y hacer seguimiento al proveedor de bienes y/o servicios dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad del Hospital. 4. Las demás que siendo de la naturaleza de éste contrato, surjan para EL HOSPITAL. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para Empresa Social del Estado "Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila" a ejecutar en el periodo fiscal 2018, según Certificado de Disponibilidad N° 885 del 15 de Agosto de 2018 con cargo al código 1010201 denominado "Honorarios Servicios Profesionales". **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución del contrato y actuara por su cuenta y riesgo, el objeto contratado. Por tanto, actuará con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación alguna, no teniendo para ello, más derechos que los que surgen de su vínculo para con LA CONTRATANTE, de conformidad con el presente acuerdo contractual. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la de su ejecución y seis (6) meses más. 2. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo del contrato y y tres (3) años más. **DÉCIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018		Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL		Versión: 01
	DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA		Página 3 de 6

INTEGRAL. EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, 510 de 2003 y la Ley 828 de 2003, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social. Y deberá efectuar los pagos a seguridad social mensualmente, ello conforme a lo dispuesto y en las tasas porcentuales establecidas por el Gobierno Nacional, dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del HOSPITAL al contratista. **PARAGARAFOS.** El Supervisor del Contrato tendrá la facultad de verificar en forma directa, la realización oportuna del pago de los aportes por parte del contratista al Sistema de seguridad social Integral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito del HOSPITAL, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, CADUCIDAD Y MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo 007 de 2014). Igualmente se dará aplicación a lo señalado en el manual de contratación cuando se trate de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al HOSPITAL, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, suma que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionaran sus diferencias contractuales observando el siguiente procedimiento: A) En primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días calendario; B) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación para lo cual de común acuerdo nombraran un conciliador debidamente autorizado por la ley para que realice su función, etapa esta que no podrá prorrogarse quince días calendario. **DECIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **A)** Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018	Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
		Página 4 de 6

ello garantizar el debido proceso, promulgado por el artículo 37, del Acuerdo 007 de 2014; **B)** En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: **1.** La compensación de las sumas adeudadas al contratista. **2.** Cobro de la garantía; **3.** Jurisdicción coactiva; y **4.** Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; **C)** El acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en el estatuto de Contratación de la Entidad. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el estatuto de contratación de la entidad (Artículo 38 del Acuerdo 007 de 2014). **PARAGARAFOS.** Se exceptúan de liquidación los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión de la entidad y órdenes de compra o prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80° de 1993, Capítulo III del acuerdo 007 del 17 de Junio de 2014 y demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Serán causales de terminación unilateral del contrato como lo autoriza la Ley colombiana, las siguientes: 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2.- Por muerte del contratista si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3.- por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En el evento la ejecución se hará con sujeción a la normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E. dispondrá las medidas de inspección control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. 5. Pretermitir el cumplimiento de los protocolos y guías establecidos por la Institución hasta por 2 oportunidades. 6. Omitir el diligenciamiento de guías establecidas por la entidad. 7.- No adherir sus actividades al cumplimiento de las guías establecidas por la entidad. 8.- Incumplir las obligaciones derivas del régimen interno de trabajo cuando a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con

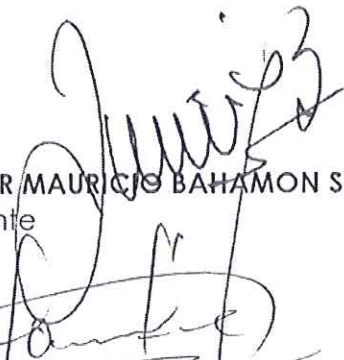
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018		Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
			Página 5 de 6

su suscripción. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y aprobación de la póliza requerida. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá realizar el pago de estampillas y publicación del contrato según el Estatuto Tributario Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA no cumple los requisitos de legalización y allegamiento de la garantía requerida, se entenderá que desiste del mismo. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte de éste contrato: El certificado de disponibilidad presupuestal y pago de todos los demás emolumentos; los documentos que para la ejecución del contrato se exigen; los documentos expedidos con ocasión de éste contrato; y, los demás que sean necesarios. **VIGESIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato, podrá darse por terminado cuanto suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 3) por actos o acciones que pongan en inminente riesgo a la entidad. 4) Por vencimiento de su plazo. Y las demás establecidas en el artículo 32 de la resolución 635 de 2014 de la entidad. **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, CONTRATANTE y CONTRATISTA aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete para con la entidad durante el termino de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE RETRASMISION DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad y/o del propietario de la historia clínica. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los

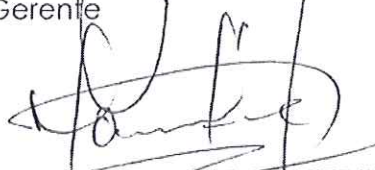
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 25/02/14
	No. 229 - 2018	Código: GEN-GJ-001
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
		Página 6 de 6

efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma por las partes en La Plata (H) a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).


JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente


DIAZ ZABALA JULIAN
Rep. legal Contratista


MARLENE MORENO CAVIEDES
Supervisor

Minuta revisada en su texto legal


YUL FERNANDA CABRERA
Asesora Jurídica Externa